

33796 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 209/80, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 209/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Pedro Domecq, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de noviembre de 1978, confirmada en reposición por la de 30 de octubre de 1979, por la cual fue concedida la marca número 820.535, «Armentia-Copa Divisa», con gráfico, solicitada por la Entidad «Bodegas Carlos Serres, Sociedad Anónima», para distinguir vinos. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

33797 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 258/80, promovido por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 258/80 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Brasilia, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Productos Brasilia, S. A.», contra la resolución de 5 de octubre de 1979, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, por la que estimando el recurso de reposición contra la de 14 de octubre de 1977 y por la cual se denegó la marca 812.586, «Probrasa», anulando dicha resolución, por no ser conforme a derecho, debiendo practicarse la inscripción denegada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

33798 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 264/80, promovido por «Wildcat Jeans, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 264/80 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wildcat Jeans, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Wildcat Jeans, Socie-

dad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1978, que denegó la marca internacional número 428.509, consistente en la denominación «Wildcat», enmarcada en el correspondiente gráfico, para distinguir productos de la clase 25, así como contra la de 20 de julio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y las anulamos, disponiendo en su lugar la concesión y Registro de la mencionada marca a favor de la Entidad recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33799 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 287/80, promovido por «Včesojuznoé Exportno-Importnoé Objédinénie «Raznoexport»» contra acuerdo del Registro de 2 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 287/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Včesojuznoé Exportno-Importnoé Objédinénie «Raznoexport»» contra resolución de este Registro de 2 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por «Včesojuznoé Exportno-Importnoé Objédinénie «Raznoexport»», debemos anular y anulamos, por desconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1978 y su confirmación en alzada, en su particular relativos a la denegación de la denominación «Vostok», marca número 426.984, para productos de la clase 13.ª, y declaramos la procedencia de su concesión para dichos productos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33800 RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486/80, promovido por don Juan Vicente Lloréns Badenes contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 22 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 486/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vicente Lloréns Badenes contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 22 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Vicente Lloréns Badenes contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial en sendos expedientes acumulados, de fecha 22 de enero de 1980, confirmando en reposición la dictada en fecha 5 de diciembre de 1978, por virtud de las cuales se denegó la marca número 834.392; así como contra las resoluciones de fecha 22 de enero de 1980, confirmando por medio de las cuales se denegó la marca número 834.393, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida